

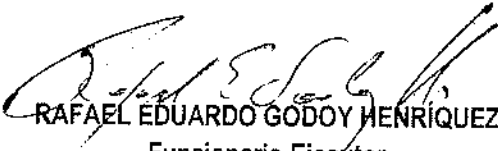
EL FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA REGIONAL
BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución N°020 de fecha 13/09/2021 mediante la cual se libró **ORDEN DE EJECUCIÓN** dentro del proceso Administrativo Coactivo 030-2019 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra los señores **NICOLAS CASSIANI ESCORCIA Y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES** identificados con las **CC.CC. N°7.917.545 y 30.844.139**, respectivamente, previamente se ha enviado oficios radicados bajo los números 202135200000032981 y 202135200000032991 el día 26/07/2021 al accionado, a las direcciones: Barrio El Pozón Mz 169 Lote 17 en el distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, correspondencia que fue devuelta, tal y como consta en la guía RA305935533CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección del demandado **NICOLAS CASSIANI ESCORCIA Y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a los accionados **NICOLAS CASSIANI ESCORCIA Y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES**, de la Resolución N°020 de fecha 13/09/2021, que en su parte resolutive establece: **"PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada contra los señores NICOLAS CASSIANI ESCORCIA Y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES identificados con las C.C. N°7.917.545 y 30.844.139 respectivamente, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado. SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales conforme lo establece el Art. 836-1 del E.T. TERCERO: ORDENASE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. CUARTO: ORDENASE mantener vigentes las medidas de embargo y secuestro, y decretar aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Sentencia. QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el Art. 836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno. SEXTO: librar los correspondientes oficios a que hubiere lugar. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ (con firma) Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico – Cobro administrativo Coactivo"**.

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día veintitrés (23) de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.




RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día ____ del mes ____ de 2021 a las 06:01 P.M.

Firma Funcionario Ejecutor.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCION Nro. 020 de fecha 13 de septiembre de 2021
“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 030 de 2019
Deudor: NICOLAS CASSIANI ESCORCIA y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES
C.C./NIT: 7.912.545 y 30.844.139

El Funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Bolívar, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF*”, y la Resolución No. 0367 del 09 de marzo de 2020, proferida por el Director del ICBF Regional Bolívar, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N°088 del 30 de agosto de 2019**, este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó el conocimiento del proceso **030 de 2019** para el cobro administrativo coactivo de la obligación contenida en la **Sentencia de fecha 22 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, dentro del proceso de Impugnación e investigación de Paternidad radicado bajo el número 230 de 2015**; mediante la cual se determinó una obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a cargo de los señores **NICOLAS CASSIANI ESCORCIA y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES** identificados con las **C.C. N°7.912.545 y 30.844.139** respectivamente, y se ordena el pago.

Que mediante **Resolución N°104 de fecha 31 de agosto de 2019**, se libró Mandamiento de Pago a favor del ICBF y en contra de los señores **NICOLAS CASSIANI ESCORCIA y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES** identificados con las **C.C. N°7.912.545 y 30.844.139** respectivamente, por la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TCE (\$721.928)**, obligación contenida en la **Sentencia de fecha 22 de julio de 2016**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se avocó conocimiento y los que en adelante se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado por **AVISO** a los ejecutados en fecha **20 de agosto de 2021**, tal y como se observa en Aviso y constancia de publicación en página web del ICBF que reposan a folios 36 y 37 del expediente.

Que a la fecha, la obligación objeto del cobro no ha sido cancelada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el Mandamiento de Pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, estando debidamente legitimadas las partes del proceso, es del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito funcionario ejecutor:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION adelantada contra los señores **NICOLAS CASSIANI ESCORCIA** y **MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES** identificados con las C.C. N°7.912.545 y 30.844.139 respectivamente, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales conforme lo establece el At. 836-1 del E.T.

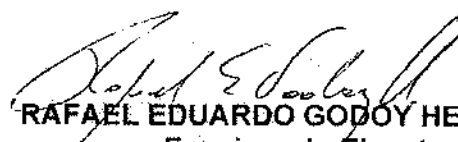
TERCERO: ORDENASE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: ORDENASE mantener vigentes las medidas de embargo y secuestro y decretar aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Sentencia.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el Art.836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

SEXTO: Librar los correspondientes oficios a que hubiere lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico- Cobro administrativo Coactivo.